

ACUERDO MINISTERIAL NO. 111 EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para lo cual será responsabilidad del Estado: *“(...) 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.”*;

Que el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional (...)”*;

Que el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado (...)”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia, establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficiencia, determina: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;



Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“La función administrativa se desarrolla bajo criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el Código Orgánico Administrativo determina en el artículo 47, expresa: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que el Código Orgánico Administrativo regula la delegación de gestión excepcional a sujetos de derecho privado, determinando en su artículo 74, que: *“(...) La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, **no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas.** La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor (...)”*; [Énfasis añadido]

Que el Código Orgánico Administrativo determina en el artículo 75, que: *“(...) La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente (...)”*;

Que el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo determina las reglas para la delegación de gestión por contrato;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 139 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGP);

Que el Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, establece como misión institucional:



“Somos la institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, promovemos la productividad, competitividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos y los de la agricultura campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria”;

Que el Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contempla en el literal c) e i) del numeral 1.1.1.1 del Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025 que el Ministro de Agricultura y Ganadería, tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el: *“c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”; i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera (...);”*

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 109 de 20 de septiembre de 2025 expedido por el titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, dispone: *“...la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, al señor Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural, desde el 24 de septiembre de 2025 hasta el 29 de septiembre de 2025”;*

Que mediante memorando Nro. MAGP-SIFCA-2025-0943-M de 24 de septiembre de 2025, el Mgs. Nelson Eduardo Yépez Franco, Subsecretario de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, solicitó a la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado: *“...proceda con la emisión del instructivo para la aplicación de gestión delegada por criterios de eficacia y eficiencia administrativa para la compra, almacenamiento y venta de arroz en concordancia con la normativa legal vigente; para lo cual, se adjunta los informes técnico y jurídico y el proyecto de instructivo.”* para lo cual, remitió el informe técnico y legal que motivan la expedición del instrumento legal;

Que el informe técnico elaborado por la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, en su parte pertinente expresa *“Aplicar de forma inmediata un esquema de gestión delegada que permita la compra, almacenamiento y comercialización del arroz, por criterios de eficiencia y eficacia administrativa y financiera, a través de operadores especializados, priorizando la intervención rápida en momentos de caída de precios, consecuencia de sobreoferta de producción (cosecha explosiva)”;* además, recomienda a la máxima autoridad *“...emitir el instructivo para la aplicación de la gestión delegada por criterios de eficacia y eficiencia administrativa para la compra, almacenamiento y venta de arroz en concordancia con la normativa legal vigente”;* y,

Que en el informe jurídico elaborado por la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, recomienda de manera expresa: *“...emitir el instructivo para la aplicación de la gestión delegada por criterios de eficacia y eficiencia administrativa para la compra, almacenamiento y venta de arroz en concordancia con la normativa legal vigente.”*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

A C U E R D A:
EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DE DELEGACIÓN DE GESTIÓN POR CONTRATO POR CRITERIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA PARA EL PROYECTO DE INTERÉS PÚBLICO DE COMPRA, ALMACENAMIENTO Y VENTA DE ARROZ

Artículo 1. Objetivo. - Establecer las bases administrativas, técnicas, financieras y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor privado para la aplicación de la figura de delegación de gestión por contrato por criterios de eficacia y eficiencia administrativa para el proyecto de interés público de compra, almacenamiento y venta de arroz.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - El presente instructivo será de aplicación obligatoria para las personas naturales y/o jurídicas de carácter privado, interesadas en participar dentro del concurso público a ser convocado para el proyecto de interés público de compra, almacenamiento y venta de arroz.

Artículo 3. Convocatoria al concurso público. - El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, publicará en su página web institucional, o en cualquier otro medio que estime adecuado acatando el principio de publicidad, la convocatoria al concurso público para el proyecto de interés público de compra, almacenamiento y venta de arroz, a través de gestores de derecho privado.

Artículo 4. Bases concursables. - Para el cumplimiento del artículo 1 del presente instructivo se considerará lo siguiente:

4.1 Bases administrativas y financieras:

- a) Propuesta y compromiso frente al concurso público.
- b) Documentos habilitantes (Verificar Pliegos).
- c) Certificado de funcionamiento vigente (Verificar Pliegos).
- d) Pólizas y/o Garantías requeridas por la entidad (Verificar Pliegos).
- e) Otros parámetros que determine la entidad. (Verificar Pliegos)

4.2 Bases técnicas:

- a) Cronograma de cumplimiento.
- b) Infraestructura, equipos e instrumentos.
- c) Riesgos.
- d) Experiencia del interesado privado con los debidos documentos de respaldo.
- e) Cualquier otro antecedente o estudio que el MAGP requiera (Verificar Pliegos).
- f) La asignación del valor será conforme a la clasificación de las piladoras establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 175 de 22 de agosto de 2016 del MAGAP.
- g) La piladora deberá comprar arroz cáscara directamente a productores agrícolas hasta 500 sacas de 205 lbs (92,99 Kg) por productor considerando el precio registrado en el Acuerdo Ministerial Nro. 002 de 09 de enero de 2025.
- h) Otros parámetros que determine la entidad.

La persona natural o jurídica interesada en ser gestor de derecho privado, deberá ejecutar las siguientes actividades:

- Compra de arroz cáscara conforme el Acuerdo Ministerial Nro. 002 de 09 de enero de 2025.
- Almacenamiento de arroz cáscara.
- Pre-limpieza: Se eliminan elementos no deseados como paja, tierra, piedras y otras semillas.
- Descascarillado: Las máquinas, utilizando fricción entre superficies abrasivas, retiran la cáscara del grano de arroz.

- Separación: El arroz ya sin cáscara se separa de la cascarilla y otros residuos por sus diferencias de tamaño, forma y densidad.
- Blanqueado: Se elimina una fina capa de salvado que queda adherida al grano.
- Pulido: Se eliminan las últimas adherencias de salvado y se alisa la superficie del grano.
- Clasificación: Los granos son separados por tamaño (granos enteros de quebrados) y color.
- Envasado: El producto final se empaca en sacos para su almacenamiento y distribución.
- Almacenamiento: El arroz envasado se guarda en un lugar fresco y seco antes de ser vendido.
- Venta de arroz pilado.
- Observar la normativa legal aplicable y responder directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, debiendo informar de manera trimestral a la máxima autoridad del MAGP su estado actual.

Artículo 5. Lineamientos Generales. - Para la aplicación de la figura de delegación de gestión por contrato por criterios de eficacia y eficiencia administrativa para el proyecto de interés público de compra, almacenamiento y venta de arroz, a través de gestores de derecho privado, se considerarán los siguientes lineamientos:

a) **Cronograma de actividades:**

Tabla 1.

	Ítem	Días laborables requeridos	Encargado
1	Convocatoria concurso público e instructivo	1	SIFCA, CGTIC
2	Presentación de las propuestas	3	SIFCA
3	Evaluación de propuestas	2	SIFCA
4	Solicitud de subsanación de documentación solicitada por la entidad	1	SIFCA
5	Presentación de documentación subsanada por el interesado	1	SIFCA
6	Informe de la Comisión Técnica	2	SIFCA
7	Comunicación de la entidad al interesado si calificó o no en el presente concurso público	1	SIFCA
8	Entrega de garantías	Hasta 15	SIFCA
9	Firma del contrato	1	SIFCA
10	Revisión de garantías y desembolso	1-3	CGAF

b) **Calificación de las propuestas:**

Una vez presentada la propuesta por la persona natural y/o jurídica interesada, el titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria inmediatamente conformará el comité técnico de evaluación, el cual estará integrado con el personal técnico de las áreas sustantivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. El comité técnico en el término de tres días de presentada la propuesta calificará las mismas, emitiendo el correspondiente informe de evaluación.

Con el informe de la comisión técnica, el Subsecretario de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria procederá con la firma del contrato de gestión delegada.

Por otra parte, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, designará una comisión de seguimiento, control y liquidación para los contratos, la cual estará integrada exclusivamente por el personal de nivel jerárquico superior del área técnica Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria [SIFCA], sin que exista la posibilidad de delegación.

c) Notificación de la calificación:

El titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, informará mediante oficio, en el caso de que el proponente privado, cumpla o no cumpla con los criterios de valoración.

La notificación no genera ninguna obligación económica ni contractual para el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

d) Criterios de Evaluación:

Las propuestas serán calificadas aplicando la metodología cumple / no cumple, posterior a la verificación de la documentación ingresada.

e) Plazo máximo de ejecución del contrato por gestión delegada:

El plazo de la ejecución del contrato de gestión delegada no podrá exceder de 10 meses contados a partir de la fecha de su suscripción, por consiguiente, el gestor delegado deberá restituir los fondos al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca dentro del período que se encuentre ejecutando el contrato, para el efecto realizará la transferencia a la cuenta que designe el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Encárguese a la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria la formulación de los pliegos y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor de derecho privado, sobre la base de lo preceptuado en el artículo 76 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria la elaboración los modelos de contratos de gestión delegada y establecerán los términos de coparticipación entre la administración y los sujetos de derecho privado, sobre la base de lo preceptuado en el artículo 76 numerales 3 y 4 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. - El titular de la Subsecretaría de Información y Fomento a la Comercialización Agropecuaria, de manera indelegable, suscribirá los contratos de gestión delegada.

CUARTA. – Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la validación de las garantías presentadas por el gestor privado, como requisito previo a la entrega del monto asignado, correspondiéndole además su custodia.



QUINTA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de septiembre de 2025.

Marco Antonio Oviedo Cajas

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (S)